

"Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos (...)" Art. 1 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos
"Tots els éssers humans naixen lliures i iguals en dignitat i drets (...)" Art. 1 de la Declaració Universal dels Drets Humans

Queja 2601135
Materia Servicios públicos y medio ambiente
Asunto Medio ambiente: molestias procedentes de casal fallero

RESOLUCIÓN DE CIERRE

El 05/03/2026 registramos un escrito que identificamos con el número de queja 2601135, en el que se manifestaba que el Ayuntamiento de València podría haber vulnerado los derechos de la persona titular por la falta de actuación en relación con las molestias causadas desde la inauguración de un casal fallero en el bajo del edificio en que tiene su domicilio.

Exponía el interesado que la comunidad de propietarios, a través de su administrador, había presentado escritos en fechas 22/05/2025, 13/11/2025 y 19/11/2025. Aportaba las respuestas dadas por el Ayuntamiento, que daban cuenta de la remisión de los escritos a la Comisaría de Proximidad para que se adoptaran las medidas pertinentes con la finalidad de intentar dar solución al problema planteado.

El 26/03/2026 solicitamos al Ayuntamiento de València que, en el plazo de un mes, nos enviara un informe sobre este asunto, informe que recibimos y registramos el 27/04/2026.

En el informe se da cuenta de la información aportada por la Policía Local, en los siguientes términos:

En relación a la meritada queja que denuncia molestias consistentes en música alta, procedentes del interior del casal fallero, olores por alimentos cocinándose en el patio de luces del edificio, desde la unidad policial de zona se contacta con las partes implicadas, quienes aceptan someterse a una mediación policial, con el siguiente resultado:

La parte solicitada indica la intención de insonorizar el local de forma efectiva, con el fin evitar que las molestias por música y ruidos trasciendan al interior de las viviendas del edificio. Existe un inconveniente, una filtración de agua, situada entre los inmuebles de los números 34 y 36 de la citada calle, comprometiéndose las partes a intentar localizar su origen para poder repararla.

Por lo que, las partes acuerdan un plazo para poder agilizar los trámites de reparación de la filtración indicada, con el compromiso de localizarla y repararla antes del mes de julio de 2026.

Una vez reparada la filtración de agua, la parte solicitada (responsables del casal fallero) se comprometen a realizar los trabajos de insonorización durante el periodo de los meses de julio y agosto de 2026 (meses en los que no hay actividad en el casal), y en caso que no se haya podido realizar la reparación, acordarán nueva fecha de reunión para realizar la insonorización.

En cuanto a las molestias por olores, la parte solicitada se compromete a realizar las actividades según la normativa vigente, evitando generar malos olores a las viviendas del edificio. Lo que se comunica a los efectos oportunos.

En complemento de lo anterior, el Ayuntamiento de València también da cuenta del informe emitido por el Servicio de Descentralización y Participación Ciudadana, con el siguiente contenido:

Consultados los antecedentes obrantes en esta Junta Municipal se ha comprobado que por la Falla (...) se desistió de la solicitud de obra expte 02304 2023 1793 de declaración responsable de obra TIPO II, en local sito en (...) de la ciudad de València.

En el mismo escrito de desistimiento se indica que se va a proceder a presentar ante el Servicio de Actividades una propuesta de legalización de obras e insonorización del local así como que se están estudiando otro tipo de medidas que impidan la transmisión de niveles de sonido no permitidos.

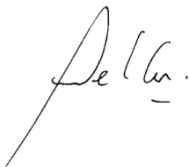
Por el interesado se pone de manifiesto que no es posible realizar la insonorización sin que previamente se proceda a solucionar el problema de filtraciones que provienen de la primera planta.

Trasladamos esta información a la persona promotora de la queja para que, en el plazo de 15 días, pudiera realizar las alegaciones que tuviera por convenientes. Sin embargo, no recibimos ningún escrito.

Llegados a este punto, a la vista de lo informado por el Ayuntamiento de València, se ha realizado —impulsado desde esa Administración— un proceso de mediación entre las partes con la finalidad de procurar una solución a la problemática planteada por la persona promotora de la queja, alcanzando un acuerdo y una serie de compromisos que parecen resultar satisfactorios para las dos.

De este modo, podemos entender que los escritos y reclamaciones presentados a través del administrador de la comunidad de propietarios del edificio de residencia del interesado han sido atendidos, pues más allá de la respuesta formal dada en su día por el Ayuntamiento (remisión a la Policía Local), se ha desplegado una actividad proactiva y materialmente efectiva tendente a acercar las posiciones de las partes en conflicto, logrando finalmente una solución que se acomoda a ambas.

En atención a lo expuesto, **ACORDAMOS EL CIERRE DEL PRESENTE EXPEDIENTE DE QUEJA** y la notificación de esta resolución a todas las partes.



Ángel Luna González
Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana